Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con obligación de hacer
Radicación: 63190408900120200020000
Asunto: No tiene en cuenta notificación
Ejecutante: Luis Eduardo Romero
Ejecutado: Lery Cardona Arias y otro
Sustanciación: 125

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado, obrante en el archivo 27 del expediente digital, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que se dio una interpretación inadecuada del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que a su tenor literal refiere:

*"**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio** suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…".*

Como se desprende de su contenido, el referido artículo hace alusión al envío de la providencia con los anexos respectivos, **al correo electrónico o sitio virtual** que la parte llegare a tener, para así enterarlo de la existencia del proceso y por consiguiente quedar notificado del mismo. En ningún momento hace referencia al envió de la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección física, que fue lo ocurrido en este asunto. Precisamente, el objeto de este decreto según su numeral 1 es *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales…"*

De tal manera que no se puede realizar una mixtura procesal para llevar a cabo la notificación que regula el Código General del Proceso, pero aplicando los efectos positivos de la notificación electrónica que regula el Decreto 806. El ejecutante debe elegir, de acuerdo con la información que tenga a su disposición, una u otra manera de llevar a cabo la notificación.

Además, se le indicó como despacho de conocimiento el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, igualmente, se le informó como canal de comunicación con el despacho el correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, cuando lo correcto es que el Juez de conocimiento es este despacho, quien tiene correo propio y no recibe información a través del centro de servicios de Armenia.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago al demandado y aporte el registro civil de defunción de Harold Cardona Santamaría.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc7ab5eb6cadd88a018a6e319a2629486a94cf0ac4a1d04e284d5900c5a382a
Documento generado en 02/05/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica